

LA PLATA, 31 de MAYO de 2012

**VISTO** la Disposición N° 18/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, y la necesidad de efectuar una prospección en el área comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, con el objeto de obtener información del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

**CONSIDERANDO:**

Que en función de la información disponible, resultante de las tareas de monitoreo que viene llevando a cabo esta Dirección, se estima conveniente realizar una prospección a través de una campaña experimental representativa de toda la zona fluvial, a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia;

Que existen antecedentes en esta administración, sobre la metodología propuesta de campañas de prospección;

Que se ha convocado a los administrados que cuentan con permisos de pesca comercial, artesanal y/o a las Asociaciones representativas a participar de la mencionada prospección;

Que para ello es conveniente autorizar a un número reducido de embarcaciones, representativas de la flota que opera en el área identificada;

Que ello se complementaría con las tareas de muestreo de desembarque habituales que, por una parte, desarrolla esta repartición en los puertos bonaerenses y por otra, el INIDEP;

Que en tales embarcaciones será incorporado personal técnico, designados por esta Dirección a efectos de recavar la mayor información posible, con la participación del INIDEP;

Que la operatoria de las embarcaciones en cuanto a la determinación del área a prospectar, los lances de pesca, duración de los mismos

han sido acordados por la Dirección Provincial de Pesca e INIDEP, quedando plasmado en el Plan de Prospección;

Que las capturas realizadas durante esta campaña sea cual fuere la composición de la misma será propiedad de los permisionarios participantes;

Que conforme se realice la prospección en la zona identificada, y con el objeto de tener una mayor comprensión de la dinámica del recurso corvina rubia en la totalidad del área de pesca, se realizaran monitoreos y/o muestreos de desembarque, sobre la flota que opera desde los puertos bonaerenses;

Que la prospección que se autoriza es de carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen;

Que la prospección que por la presente se autoriza ha sido comunicada a la CARP-CTMFM;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Nº 11.477, y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar una campaña de prospección que permita obtener la información necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia.

**ARTICULO 2°.** Otorgar Autorización, a partir del 04 de junio de 2012 y hasta el 18 de junio de 2012, a un número reducido de veintidós (22) embarcaciones para la

realización de la prospección en el área del Río de la Plata, las que pasan a formar parte del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 3°.** Las embarcaciones que conforman el Anexo Único de la presente cumplen con las siguientes condiciones:

- 1) contar con permiso o autorización de pesca para el año en curso conforme a la reglamentación vigente.
- 2) contar con antecedentes en la zafra de la especie Corvina rubia, en la zona.
- 3) corresponder a la arboladura Artesanal, Rada o Ría o Costero para cumplir las necesidades operativas para la adecuada realización de las tareas de prospección, muestreos e incorporación de personal técnico a bordo.

**ARTICULO 4°.** El arte de pesca utilizado debe ser una (1) red de arrastre de fondo a la pareja, con una luz de malla en la bolsa que tendrá como mínimo de 80 mm.

**ARTICULO 5°.** La participación en esta campaña experimental no generará derechos a los operadores ni obligaciones a esta Dirección, dado el carácter voluntario, temporal, precautorio y prospectivo de las Autorizaciones.

**ARTICULO 6°.** Las embarcaciones Autorizadas llevarán personal técnico designados por esta Dirección, en conjunto con el INIDEP a efectos de recavar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso Corvina rubia.

**ARTICULO 7°.** La captura realizada será propiedad de los autorizados a esta pesca experimental, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de productos de la pesca y sus derivados.

**ARTICULO 8°.** Los participantes deberán presentar el Parte de Pesca Provincial según lo establecido en la Resolución N° 252/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios, debiendo presentar una copia de dicho parte en soporte papel como otro instrumento de análisis de la Prospección y cualquier otra información de carácter técnico u operativo solicitado por el personal técnico a bordo.

**ARTICULO 9°.** Los participantes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia, con las excepciones que impone la operatoria de acuerdo al diseño de la prospección.

**ARTICULO 10.** La prospección autorizada tiene carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen.

**ARTICULO 11.** Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP) y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 83**

**NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI**  
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires

ANEXO UNICO

**NOMINA DE EMBARCACIONES QUE PARTICIPAN EN LA  
PROSPECCION**

<b>EMBARCACION</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>PUERTO DESEMBARQUE</b>
YGUA	01356	Gral. Lavalle
ANGELA	01229	Gral. Lavalle
RIAMAR	01775	Gral. Lavalle
ETERNO JORGE PADRE I	02715	Gral. Lavalle
SOL	01148	Gral. Lavalle
SOLE MIO	01147	Gral. Lavalle
SAN MATEO	01967	Gral. Lavalle
FABIAN K	02244	Gral. Lavalle
MADRE SELVA	02597	Gral. Lavalle
TUYU PESCA I	02411	Gral. Lavalle
PRIMERA MARIA MADRE	01500	Gral. Lavalle
OXUM	0508	Gral. Lavalle
VIEJO PANCHO	1387	Ensenada
SANTO VITTO DO MAZZARA	02764	Ensenada
DON JOSE	0892	Ensenada
SAN ANTONINO	1078	Ensenada
GALA	02722	Ensenada
INDOMABLE	2347	Ensenada
FE EN DIOS	01187	Ensenada
LEOAN	0984	Ensenada
CARLOS I	01014	Ensenada
LIBERTAD	0355	Ensenada